



**C. DIP. ARLENE MORENO MACIEL,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR
PRESENTE.-**

**SALUDO CON AFECTO A LOS REPRESENTANTES DE LOS
MEDIOS DE COMUNICACIÓN.**

**DE IGUAL MANERA SALUDO AL PERSONAL QUE LABORA EN
ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO Y A LAS Y LOS CIUDADANOS
QUE NOS DISTINGUEN CON SU PRESENCIA EN ESTA SESIÓN, Y
A QUIENES NOS SIGUEN A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES.**

HONORABLE ASAMBLEA:

**QUIENES SUSCRIBIMOS, DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DEL TRABAJO EN LA ACTUAL XVII LEGISLATURA AL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR MI
CONDUCTO, DIPUTADA GABRIELA MONTOYA TERRAZAS,
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO CITADO, DE
CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 106
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR, SOMETEMOS A LA
CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA POPULAR,**



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 10 de octubre de 2023 se presentó una Iniciativa ciudadana que incluyó un Proyecto de Decreto mediante el que se propuso modificar el artículo 74 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, modificaciones diversas, que después de haber sido analizadas bajo la debida *exégesis* jurídica aplicable que realizó la Comisión Permanente a la que le fue turnada, fueron aprobadas -por el Pleno del Congreso del Estado de aquel entonces- el 07 de diciembre del año relatado, y publicadas el 20 de ese mismo diciembre en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, bajo el Decreto 3006.

El artículo 74 de la Ley citada, quedó aprobado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 74.- Los Sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran, tanto en los Poderes del Estado como en los Municipios, constituido para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

La elección de las directivas sindicales estatales y seccionales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que se emitirá y



que se difundirá entre todos los miembros del sindicato, respetando el derecho de votar y ser votado.

Para tal efecto, las convocatorias deberán observar las normas siguientes:

a) La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa de las personas facultadas para ello, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos;

b) La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo, con una anticipación mínima de diez días hábiles;

c) El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta;

d) Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres días de antelación a la elección;

e) Establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, y

f) La documentación, material y boletas para la elección de integración de los órganos internos de los sindicatos a que se



refiere este inciso, contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos:

- 1.- Municipio en que se realice la votación;*
- 2.- Cargo para el que se postula al candidato o candidatas;*
- 3.- Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate;*
- 4.- El nombre completo del candidato o candidatas a elegir, y*
- 5.- Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el sindicato. Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.*

En virtud de que estos requisitos son esenciales para expresar la libre voluntad de los miembros del sindicato, de incumplirse éstos, el procedimiento de elección carecerá de validez, ya sea a nivel estatal o seccional, según sea el caso.

El sindicato deberá notificar la convocatoria al Tribunal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación referida en el presente artículo, el cual podrá verificar el procedimiento de elección por conducto de los servidores públicos o fedatarios que designe para tal efecto. Las elecciones que no cumplan estos requisitos serán nulas.”



En su estudio, la Comisión Permanente que conoció del estudio de las modificaciones relatadas, determinó en una sus partes considerativas, lo siguiente:

“...que en el fondo esta iniciativa es procedente tomando en consideración que a través de la modificación legislativa que se propone se tutela el derecho de los trabajadores de elección de sus directivas a través del voto personal, libre, directo y secreto, salvaguardando el pleno ejercicio de sus derechos y ajustándose a las reglas y principios de una democracia plena garantizando el derecho de participación democrática de sus agremiados, con el voto de los trabajadores de manera directa.”

En otra parte considerativa, estableció:

“En ese sentido, el establecer en nuestra legislación estatal la disposición de sus directivas de los sindicatos se elija por medio del voto libre, personal y directo de sus agremiados, no vulnera la autonomía de las organizaciones sindicales, sino al contrario, con esta disposición propuesta por los iniciadores, se fortalece la libertad y democracia sindical y se empodera a todas las personas trabajadores en tan importante decisión para la constitución de los órganos encargados de defender sus intereses.”

Y en otra parte considerativa del Dictamen, la Comisión Dictaminadora estableció que:



“En base a todo lo antes expresado, no podemos negar que nos encontramos ante la presencia de un nuevo paradigma en el sistema laboral y sindical mexicano, en el que se pondera y privilegia, entre otras cosas: la libertad sindical, la democracia sindical, la rendición de cuentas y una inclusión social, con perspectiva de género. Por ello, y como consecuencia de lo anterior, resulta necesaria la adecuación y actualización del marco jurídico del Estado, atendiendo la naturaleza progresista de los derechos humanos, en este caso, los de las y los trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.”

Se precisa que la Comisión Permanente que dictaminó las modificaciones relatadas, arribo a esas consideraciones, además de por su estudio realizado, con las respuestas favorables sobre las modificaciones citadas, tanto de la Subsecretaria de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Baja California Sur, como del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur.

Ahora bien, es público y conocido para muchos, que el 21 de abril del año que corre, el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur, por conducto del Comité Ejecutivo Estatal, convocó a las secciones sindicales de La Paz, Comondú, Mulegé, Los Cabos y Loreto, a la Tercera Convención Estatal Ordinaria a llevarse a



cabo los días 05, 06 y 07 de junio del presente año en la ciudad de Santa Rosalía, Baja California Sur.

Con independencia de los puntos del orden del día a desahogar en dicha convención estatal, se aprecia que dentro los fundamentos de la convocatoria emitida, no se contempla como acatamiento las disposiciones previstas en el artículo 74 al que nos hemos referido y del que, por cierto, se duelen insistentemente diversos ciudadanos que se han acercado a los suscritos, en particular los ciudadanos que presentaron la Iniciativa mediante la que propusieron en octubre de 2023 las modificaciones al artículo 74 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Debemos precisar que como parte incluyente de la reforma sucedida al artículo 74 de la legislación multicitada, lo es el régimen transitorio, mismo que dentro de su artículo segundo el Congreso del Estado aprobó lo siguiente:

“SEGUNDO.- En un plazo de treinta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Sindicatos deberán armonizar sus estatutos conforme a lo establecido en el presente Decreto. La falta de armonización de los Estatutos de los Sindicatos dentro del plazo establecido en el presente Decreto, no menoscabara el derecho de sus



miembros a ejercer su voto personal, libre, directo y secreto en la elección de sus dirigencias.”

Habida cuenta lo anterior, y asumiendo que las disposiciones previstas en el artículo transitorio anteriormente citado fueron cumplidas -en acatamiento por ministerio de la ley- por los obligados en ese precepto, consideramos jurídicamente prudente conminar al Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur, a que incluya en la convocatoria que hizo a las secciones sindicales de La Paz, Comondú, Mulegé, Los Cabos y Loreto, a la Tercera Convención Estatal Ordinaria a llevarse a cabo los días 05, 06 y 07 de junio del presente año en la ciudad de Santa Rosalía, Baja California Sur, para que incluya como parte de su fundamento jurídico el artículo 74 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, para dar cabal cumplimiento a las disposiciones que en materia sindical se establecen en dicho precepto, y que ya citamos en párrafos *supra*.

Amigas Diputadas y Amigos Diputados, como integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, hemos sido, somos y seremos respetuosos de la libertad sindical, pero todos estamos obligados a cumplir y hacer cumplir las leyes, y por eso es nuestro llamado.



Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, presentamos a la consideración de ésta Honorable Asamblea, solicitando respetuosamente su voto aprobatorio, para la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La XVII Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, con pleno respeto a la vida sindical, exhorta a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur, para que realicen los trámites necesarios al interior de esa organización sindical, y se incluya, en la convocatoria que se hizo a las secciones sindicales de La Paz, Comondú, Mulegé, Los Cabos y Loreto, a la Tercera Convención Estatal Ordinaria a llevarse a cabo los días 05, 06 y 07 de junio del presente año en la ciudad de Santa Rosalía, Baja California Sur, el artículo 74 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, con el objeto jurídico de dar cabal cumplimiento a las disposiciones vigentes que en materia sindical se establecen en dicho precepto.



SEGUNDO.- Remítase copia íntegra del presente documento a las autoridades sindicales señaladas en el punto anterior, para efecto de su conocimiento.

La Paz Baja California Sur, a 15 de mayo de 2025.

ATENTAMENTE

**INTEGRANTES LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
DEL TRABAJO, EN LA XVII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

“TODO EL PODER AL PUEBLO”

DIPUTADA, GABRIELA MONTOYA TERRAZAS.

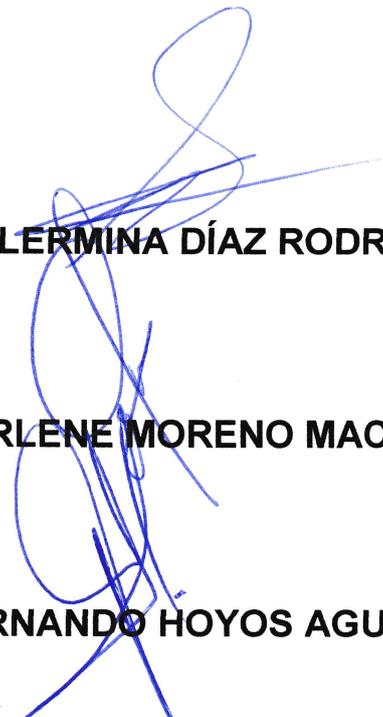
DIPUTADA, KARINA OLIVAS PARRA.

DIPUTADA, ALONDRA TORRES GARCÍA.



PODER LEGISLATIVO




DIPUTADA, GUILLERMINA DÍAZ RODRÍGUEZ.

DIPUTADA, ARLENE MORENO MACIEL.

DIPUTADO, FERNANDO HOYOS AGUILAR.

DIPUTADO, OMAR TORRES OROZCO.
